

JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META



INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220180002900

Fecha: nueve (9) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio Nº: AIR-18-031

Tipo de Auto: Admite de solicitud

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del **Acuerdo No. PSAA13-9857** de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Extracto parte Resolutiva del Auto Interlocutorio:

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la Solicitud Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en favor de (XXX), identificada con cédula de ciudadanía número (XXX), con relación al predio rural denominado "La Palmera" Vereda La Virgen del Municipio de Mapiripan, Meta, el cual cuenta con una extensión de área georreferenciada 466 has + 92m², relación jurídica de la solicitante con el predio: ocupante.

SEGUNDO: Acceder a la petición especial de reserva de identidad incoada por el apoderado judicial de los solicitantes, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 ibídem, en consecuencia las publicaciones que se ordenen a través de los medios de comunicación se realizarán sin hacer público su nombre ni el de los integrantes de su núcleo familiar.

TERCERO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 ibídem:

- 1. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin, Meta, efectúe la inscripción de la presente solicitud en el folio de matrícula inmobiliaria Nº236-57483; adviértasele que por tratarse de un proceso especial, una vez registrada la medida, deberá remitir a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la actual situación jurídica del mismo. Adviértasele que deberá hacer la anotación en el folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-57483, sobre la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta tanto no cobre ejecutoria la correspondiente sentencia que dirima el presente asunto, conforme lo ordena el literal "b" del artículo 86 ibídem. Ofíciese por Secretaría.
- 2. Disponer la sustracción provisional del comercio del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nº 236-57483, hasta la ejecutoria de la sentencia que se dicte en este proceso. Ofíciese por Secretaría a la Superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras de la Superintendencia de Notariado y Registro con sede en Bogotá para que por su conducto, comunique a todas las Notarías del país la disposición anterior, a fin de que se abstengan de protocolizar escrituras públicas que tengan relación con el inmueble cuya restitución se solicita en este Despacho Judicial.
- 3. Ordenar la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183

Código: FRTV-008 Versión: 02 Fecha: 19/05/2017 Página 1 de 4



JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO po Superior de la Judicatura EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

SGC

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220180002900

mostrencos que se hubieren iniciado o que inicien ante la jurisdicción ordinaria respecto del inmueble cuya restitución se solicita, así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten al predio identificado con matrícula inmobiliaria Nº236-57483 con excepción de los procesos de expropiación. **Secretaría** de cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo NºPSAA13-9857 de 6 de marzo de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual informará sobre el inicio del presente proceso de restitución de tierras a las demás autoridades judiciales a través del link "*informes para la acumulación procesal*" dispuesto por el CENDOJ en el portal web de la Rama Judicial en el link de restitución de tierras.

4. Ordenar la publicación de la admisión de la presente solicitud, de la forma dispuesta en el literal e del artículo 86 ibídem, en la cual deberá incluirse la información allí indicada y se deberá realizar en la edición del día domingo, en alguno de los diarios de amplia circulación nacional El Tiempo o El Espectador, deberá allegarse copia de la página donde se hubiere realizado la publicación. Igualmente, deberá publicarse en la emisora RCN O CARACOL o de haber emisora en el Municipio de Mapiripan, Meta, deberá allegarse constancia sobre su emisión o transmisión suscrita por el administrador o funcionario de dicha emisora. Con la publicación efectuada se entenderá realizado el traslado a las personas indeterminadas que consideren que deben comparecer al proceso para hacer valer sus derechos legítimos y a quienes se consideren afectados por el proceso de restitución. Ofíciese por Secretaría al apoderado judicial de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud al Alcalde y al Personero Municipal de Mapiripan, Meta.

QUINTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Minería** y a la **Agencia Nacional de Hidrocarburos**, para lo de su competencia, toda vez que según lo informado por la UAEGRTD en el libelo introductorio, el predio solicitado en restitución se encuentra inmerso dentro de los bloques CAÑO SUR y CPE 6, operado por Agencia Nacional de Hidrocarburos.

SEXTO: Notifíquese la admisión de la presente solicitud a la **Agencia Nacional de Tierras**, para lo de su competencia. Por Secretaría, remítase copia a la entidad del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

SÉPTIMO: ORDENAR al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, que en el término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, informe si a la fecha (XXX), identificada con cédula de ciudadanía No. (XXX), han sido beneficiaria de algún proyecto adelantado por esta entidad, en caso negativo, si es posible o no su inclusión, a qué oferta puede aplicar, cuál es la focalización y en qué período.

OCTAVO: Teniendo en cuenta que según manifestaciones hechas en la solicitud (XXX) esposo de la solicitante, fue quien adquirió el predio objeto del presente trámite y ya falleció; en aras de garantizar los derechos de posibles herederos indeterminados, se **dispone** el emplazamiento de los **herederos indeterminados de** (XXX), en la publicación dispuesta en el numeral 4, del numeral tercero del presente auto, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial.

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183

Código: FRTV-008 Versión: 02 Fecha: 19/05/2017 Página 2 de 4



JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO e po Superior de la Judicatura EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220180002900

NOVENO: Vincular a (XXX) y (XXX) quienes según la información allegada por la Unidad de Tierras son hijos de la solicitante y de su esposo ya fallecido, y para tal efecto, requiérase a la UAEGRTD, para que brinde información acerca de sus datos de ubicación.

DÉCIMO: De la revisión del folio de matrícula inmobiliaria 236-57483 se dispone vincular a:

(XXX) identificado con la cédula de ciudadanía número (XXX), quien además, según la información allegada por la Unidad de Tierras, se presentó dentro del trámite administrativo como posible opositor.

(XXX) identificada con la cédula de ciudadanía número (XXX) **y** (XXX) identificado con la cédula de ciudadanía número (XXX) quienes fueron propietarios del inmueble con posterioridad a la fecha mencionada como de ocurrencia de los hechos victimizantes.

Para efectos de la notificación delos vinculados, téngase en cuenta la direcciones obrante a folios 98 y 108, en consecuencia **comisiónese** con amplias facultades, incluidas las de sub comisionar, y por el termino de cinco (5) días libres de distancia, al **Juzgado Promiscuo Municipal de San Martín** y **Acacías (Reparto)** respectivamente, con el fin de realizar la notificación.

De no lograrse la notificación de los mencionados (XXX) **y** (XXX), ofíciese a: la DIAN, RUNT, CIFIN, DATACREDITO, y a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, procedan a remitir la información que reposa en sus bases de datos de la persona anteriormente mencionada y así poder efectuar su notificación personal.

En el evento de no ser posible la obtención de dicha información y de no haberse efectuado la notificación, se dispone su emplazamiento el cual deberá darse en estricto cumplimiento a las formalidades previstas en el artículo 108 del Código General del Proceso, publicándolo en los medios escritos El Tiempo o El Espectador, para surtido el mismo, si es el caso, proceder a designarles representante judicial. Por Secretaría, ofíciese en su momento a la apoderada de la solicitante, a efectos de que realice las gestiones necesarias que garantice la publicación ordenada.

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras, para que dentro del término de (5) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente providencia, proceda a remitir al Despacho copia del expediente administrativo adelantado respecto de la presente solicitud.

DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena - CORMACARENA, y a la Secretaría de Planeación Municipal de Mapiripan, Meta, informe a este Despacho si el predio denominado "La Palmera" Vereda La Virgen del Municipio de Mapiripan, Meta se encuentra ubicado en zona catalogada con riesgo de inundaciones y si cuenta con restricción y/o protección ambiental o de algún otro tipo. Para ello, remítase copia del Informe Técnico de Predial e Informe Técnico de Georreferenciación realizados por la Unidad Administrativa Especial de Gestión en Restitución de Tierras.

DÉCIMO TERCERO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte solicitante a la abogada (XXX), en su calidad de Abogada de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, en los términos y para los fines del acto administrativo de representación judicial¹.

¹ Fol. 212



JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO o Superior de la Judicatura EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE VILLAVICENCIO, META

SGC

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Radicado Nº 50001312100220180002900

DÉCIMO CUARTO: En atención al oficio PJ07-007 de 22 de noviembre de 2017, suscrito por la doctora (XXX), Procuradora 7 Judicial II para Asuntos de Restitución de Tierras, **notifíquesele** la admisión de la presente solicitud a la Doctora (XXX), Procuradora 3 Judicial II – Coordinadora Zona Bogotá para Asuntos de Restitución de Tierras al correo: pgiraldoj@procuraduria.gov.co

DÉCIMO QUINTO: En virtud del principio de celeridad que la Ley 1448 de 2011 atribuye a este tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo se practicarán por el medio más expedito, dejando constancia de ello en el expediente, teniendo siempre en cuenta que, por tratarse de Justicia transicional, las órdenes que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

Indíquese que el término para dar contestación a todas las pruebas documentales ordenadas en el presente auto, es de **cinco (5) días** contados a partir de la fecha de recibo del correspondiente oficio. Además, **ADVIERTASE** a los servidores públicos de las sanciones disciplinarias y penales que acarrea el incumplimiento y obstrucción de la información solicitada por este Despacho. Lo anterior, de conformidad con el inciso 8º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CLAUDIA SANCHEZ HUERTAS
Jueza

JCPV

Dirección: Carrera 29 #33B-79 Palacio de Justicia Of. 317, Torre B Correo Electrónico: jcctoesrt02vcio@notificacionesrj.gov.co Tel: PBX 6621126 Ext. 220, telefax 6621183

Código: FRTV-008 Versión: 02 Fecha: 19/05/2017 Página 4 de 4